

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora Juez el presente trámite el cual fue sometido a reparto el día 10 de agosto de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 224867 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1123
Referencia: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL LEY 1561/2012
Demandante: MARTHA LUCIA ALVARADO OLIVARES – lalvarez@ingeniolacabana.com
Apoderado: Dr. MARIO ANDRES GALEANO BOÑALOS – mariogaleano77@hotmail.com
Demandado: FLORINDA ALVAREZ TRUJILLO y demás personas inciertas e indeterminadas.
Radicación: 760014003001 **20200037800**

Revisada como corresponde la anterior demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL (Ley 1561 de 2012), la cual es promovida por la señora MARTHA LUCIA ALVARADO OLIVARES por intermedio de apoderado judicial contra la señora FLORINDA ALVAREZ TRUJILLO y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Teniendo en cuenta el inciso primero del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 5º del art. 375 del C.G.P., debe presentar el certificado especial del bien inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria **370-300681**, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali V, con no menos de 30 días de expedición.
2. Pese a ver sido solicitado el Plano Certificado a la autoridad competente, deberá allegar el Plano del predio materia del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en la parte final del literal c del artículo 11 de la ley antes citada.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

3. Debe aportar recibo de impuesto predial o documento similar actual donde se observe el avalúo catastral del inmueble a la fecha de presentación de la demanda.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1561 de 2020, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL (Ley 1561 de 2012), la cual es promovida por la señora MARTHA LUCIA ALVARADO OLIVARES por intermedio de apoderado judicial contra la señora FLORINDA ALVAREZ TRUJILLO y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de septiembre de 2020

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9a074b032c9b5b6a4668e988f0ec641aa03acf25417d7f07f42be9d9cc988e**

Documento generado en 10/09/2020 04:39:17 p.m.